



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2023-06190306- -APN-ATN#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-866-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el archivo embebido contenido en el documento N° PV-2023-06149917-APN-ATN#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1154/25.-**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

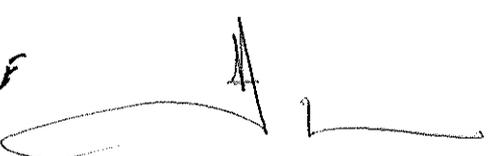
ACTA AUDIENCIA

En la ciudad de Neuquén a los 17 días del mes de Enero de 2023, siendo las 10.00 horas, comparece en la Agencia Territorial Neuquén del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la funcionaria Asunción Miras Trabalón, delegada de esta AT, el Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (SUTIAGA), representada en este acto por el Sr. Agustín Andrés, DNI 25.710.324 en carácter de Secretario General de SUTIAGA NEUQUEN y el Sr. Alejo Helgueta, DNI 14.420.606 en carácter de Secretario General de SUTIAGA RIO NEGRO, y la Cámara Argentina de la Industria y Exportación de Jugos de Manzana, Pera y Afines (CINEX) representada en este acto por el Sr. Jorge José Manuel DNI 10.133.320 Y EL Sr. Julio Delord DNI 12.563.479.- -----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, le cede la palabra a las partes presentes quienes manifiestan conjuntamente: Que vienen en este acto a suscribir y ratificar el acuerdo alcanzado y presentado en este Ministerio en el presente expediente. Asimismo solicitan se convoque a la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) en su carácter de entidad sindical de Segundo Grado, a efectos que procedan a tomar conocimiento del presente y posterior ratificación. Finalmente solicitan su homologación. No siendo para más, la funcionaria actuante DECIDE: Elevar las presentes actuaciones a Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, para que se proceda a su homologación. -----

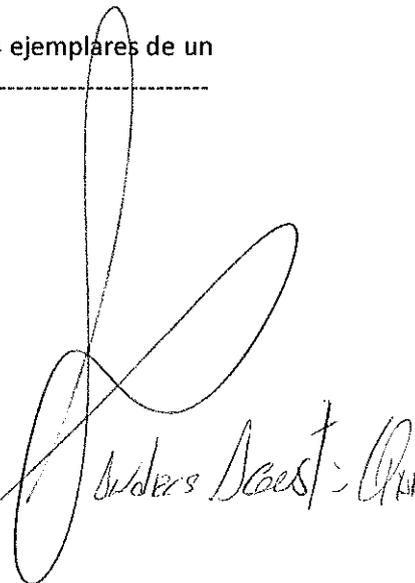
No siendo para más se da por finalizado el acto, siendo las 10.30 hs. Firmando 4 ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.-----

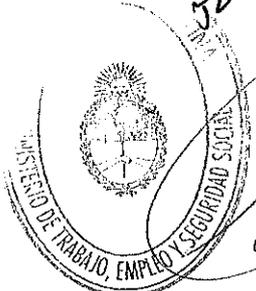
  
AGUSTÍN ANDRÉS

  
ALEJO HELGUETA

  
DELORD JULIO

  
ASUNCIÓN MIRAS TRABALÓN  
Agencia Territorial Neuquén  
M.T.E. Y S.S.

  
Jorge José Manuel





**CCT 152/91 - ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2022/23**

**RAMA JUGOS CONCENTRADOS**

**Introducción**

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de Diciembre de **2022** se reúnen los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Neuquén y del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Río Negro, Sres. Agustín Andrés y Alejo Helgueta, respectivamente; y el Sr. Raúl Álvarez y la Sra. Gabriela Visca por la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA), por una parte, y los Sres. Julio Delord y José M. Jorge, en representación de la Cámara de la Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzanas, Peras y Afines (CINEX), por la otra.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama Jugos Concentrados de la CCT 152/91, en lo que concierne a la fijación de las remuneraciones convencionales en su ámbito territorial de representación, ello conforme la expresa facultad contenida en el art. 252 párrafo segundo, del mencionado Convenio Colectivo (t.o. 2005)

De común acuerdo, y en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente conforme la disposición convencional mencionada, analizan la modificación de las escalas de remuneraciones por categorías, sus porcentuales diferenciales, así como los premios por presentismo, de temporada, del citado convenio colectivo - Rama Jugos - y otras retribuciones.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que da cuenta la presente acta, con su **Anexo I**, por el que se modifican la escala de los sueldos básicos para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados y se incorporan los nuevos valores de otros institutos y conceptos (premios y presentismo)

Además declaran expresamente que quedan excluidos de la aplicación del presente acuerdo - ello conforme las especificaciones previstas en la Rama respectiva del CCT 152/91 - los gerentes, subgerentes, jefes, secretarios, supervisores con personal a cargo, capataces y sub-capataces, técnicos y profesionales universitarios, como así también toda otra persona que en razón de sus funciones



en la empresa tengan a su cargo la supervisión de las tareas de otro personal y/o acceso a información confidencial de la empresa.

Para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa y/o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor nominal, por los incrementos establecidos en el presente, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.

#### **Variaciones porcentuales categoriales.**

Ambas partes han acordado que por la vigencia del presente acuerdo se mantienen las variaciones de remuneraciones básicas entre las distintas categorías ya pautadas anteriormente, a saber: para el Operador medio Oficial, su remuneración básica será superior en un 5% a la remuneración del Operador Ayudante; para el Operador Oficial será de un 10% superior a la remuneración del Operador Ayudante; y para el Operador Oficial Especializado de un 20% superior a la remuneración del Operador Ayudante.

#### **Premio Temporada.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 261 del CC se establecen los nuevos premios de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración categorial respectiva, que se abona en seis cuotas mensuales consecutivas a partir del mes de enero de 2023, conforme a los valores que se mencionan en el **Anexo I**, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

#### **Premio Presentismo.**

Se modifica el valor del premio de presentismo, que pasa a ser: - para la categoría de Operador Ayudante - de pesos veintiséis mil ochocientos ochenta y seis ( \$ 26.886) mensuales desde julio a Diciembre de 2022, de pesos cuarenta y dos mil doscientos once ( \$ 42.211) mensuales para Enero y Febrero 2023, de pesos cuarenta y siete mil cincuenta y uno ( \$ 47.051) mensuales para Marzo y Abril 2023, de pesos cincuenta y un mil ochenta y cuatro ( \$ 51.084) mensuales para Mayo 2023 y de pesos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y nueve ( \$ 52.159) para Junio 2023. Las demás categorías tendrán, sobre dicho importe, los incrementos porcentuales categoriales respectivos, aquí acordados, vale decir un 5% para el Operador medio oficial, un 10% para el Operador oficial y un 20% para

el Operador oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I. Sin modificarse los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción, conforme surge del Acta Acuerdo Colectivo (Valores Primer Semestre 2012) de fecha 20 de Marzo de 2.011, modificación puntos 1.4; 1.4.1 y 1.4.2..."

**Gratificación extraordinaria y única:**

En lo, términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el art.6 de la ley 24,241, se acuerda abonar a cada trabajador con relación laboral vigente a la fecha de firma del presente, una gratificación extraordinaria total y por única vez, consistente en una suma no remunerativa de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000) para el Operador ayudante; de pesos ciento cuarenta y siete mil (\$ 147.000) para el Operador medio oficial; de pesos ciento cincuenta y cuatro mil (\$ 154.000) para el oficial y de pesos ciento sesenta y ocho mil (\$ 168.000) para el Operador oficial especializado, gratificación que se cancelara en todos los casos juntamente con el pago de las remuneraciones del mes de diciembre de 2022.

Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo - sean permanentes o temporarios - percibirán la gratificación única y especial aquí establecida en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022. Tal proporcionalidad se fijará en función de cual sería el monto de cálculo equivalente a tiempo completo conforme el siguiente cuadro y según cada mes de los antes indicados:

	Octubre 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022	Total
Ayudante	\$ 20.000	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 140.000
Medio Oficial	\$ 21.000	\$ 63.000	\$ 63.000	\$ 147.000
Oficial	\$ 22.000	\$ 66.000	\$ 66.000	\$ 154.000
Oficial especializado	\$ 24.000	\$ 72.000	\$ 72.000	\$ 168.000

La mencionada gratificación se abonará, en rubro separado y bajo la denominación "Gratificación extraordinaria - Acuerdo 2022/2023", declarando las partes que la misma representa y vale como compensación única, especial y extraordinaria, por el período en que se desarrolló la negociación colectiva desde el vencimiento temporal del acuerdo colectivo precedente hasta la concertación del presente acuerdo



*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom portion of the page, including a large signature on the left and another on the right.]*

**Suma no remunerativa:**

Las partes acuerdan abonar, durante los meses de enero 2023 a junio 2023, una suma mensual fija no remunerativa de doce mil pesos (\$ 12.000) para el ayudante, de pesos doce mil seiscientos ( \$ 12.600) para el medio oficial, de pesos trece mil doscientos ( \$ 13.200) para el oficial y de pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400) para el oficial especializado. Esta suma corresponderá para los trabajadores que se hayan desempeñado por tiempo completo durante el plazo de vigencia de la misma, caso contrario se calculará su importe en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Este importe a partir del mes de Julio 2023 se incorpora el 50 % al básico y el 50% al presentismo, manteniéndose las condiciones vigentes para el cobro de este último

**Aportes y contribuciones complementarias**

A partir del mes de Junio 2022, sobre las sumas no remunerativas abonadas, mientras mantengan su condición de no remunerativas, no serán contributivas a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social. Dichas asignaciones no remunerativas serán computables para los pagos de los aportes sindicales a FATAGA Y SUTIAGA, obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

**Pago Post Temporada**

A partir del 1º de julio de 2022, se acuerda que por los meses de julio 2022, agosto 2022 y septiembre 2022 los empleadores comprendidos en este acuerdo abonarán a cada trabajador incluido en el mismo, cualquiera sea su categoría, una suma mensual —en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente comprendido—, de pesos Veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$ 20.488) para el ayudante, de pesos veintiún mil quinientos trece (21.513) para el medio oficial, de pesos veintidós mil quinientos treinta y siete (\$ 22.537) para el oficial y de pesos veinticuatro mil quinientos ochenta y seis (\$ 24.586) para el oficial especializado. Este rubro se liquidará por separado y bajo la denominación "importe a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales que se acuerden a partir del 1º de julio 2023". Los importes así abonados serán compensados y absorbidos hasta su concurrencia, con las nuevas remuneraciones que se acuerden, a partir del 1º de Julio 2023, por cualquier concepto, en el nuevo Acuerdo Colectivo que las partes suscriban luego del

vencimiento temporal del presente. Igual efecto compensatorio y de absorción tendrán los eventuales incrementos que surgieran de disposiciones legales, si así se estableciera en ellas. Hasta tanto se concierte una nueva negociación, las partes podrán de común acuerdo, mantener transitoriamente el concepto aludido precedentemente.

#### **Comisión de seguimiento del convenio vigente:**

Durante el mes de Marzo 2023 se reunirá una Comisión de seguimiento integrada por representantes de SUTIAGA y de CINEX que analizara la evolución de los índices económicos en el país, y su efecto en el ingreso del personal de convenio.

#### **Autocomposición y solución de conflictos.**

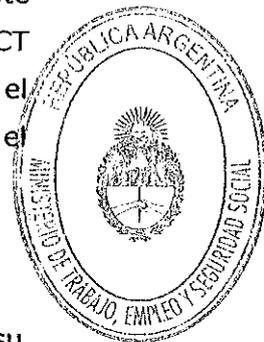
Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos —peras y manzanas frescas—, las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, del procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el diálogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

#### **Vigencia**

Se acuerda la vigencia de este acuerdo salarial desde el 1º de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. Además se acuerda la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad convencional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º y concordantes de la Ley 14.250 y la convención. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes además todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos Concentrados no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos Concentrados, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

#### **Disposiciones complementarias**

Las partes establecen la presentación inmediata de este acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgiran para los beneficiarios. Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo



Principal del CCT 152/91 y disponerse el ordenamiento y adecuación integral de la Rama Jugos Concentrados

Se adjunta el **Anexo I** que forma parte de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los representantes intervinientes en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto (dos para Ministerio de trabajo y una para cada parte firmante), en el lugar y fechas arriba establecidas.

**PARTE SINDICAL**  
**POR FATAGA**

**PARTE EMPRESARIA**  
**POR CINEX**

**Raul Alvarez**

**Jose M. Jorge**

**Gabriela Visca**

**Julio Delord**

**POR SUTIAGA RIO NEGRO**

**Alejo Helgueta**

**POR SUTIAGA NEUQUEN**

**Agustín Andrés**

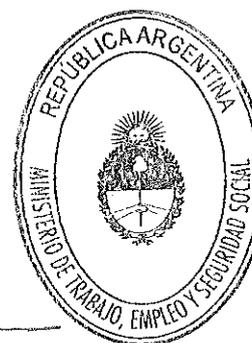
**ANEXO 1: RAMA JUGOS**

AYUDANTE	JULIO 2022	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE 2022	NOVIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2022	ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023
Básico	\$ 70.407	\$ 70.407	\$ 70.407	\$ 70.407	\$ 70.407	\$ 70.407	\$ 110.539	\$ 110.539	\$ 123.212	\$ 123.212	\$ 133.773	\$ 136.589
Presentismo	\$ 26.886	\$ 26.886	\$ 26.886	\$ 26.886	\$ 26.886	\$ 26.886	\$ 42.211	\$ 42.211	\$ 47.051	\$ 47.051	\$ 51.084	\$ 52.159
Sub-Total	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 152.750	\$ 152.750	\$ 170.263	\$ 170.263	\$ 184.857	\$ 188.748
Premio Temporada							\$ 16.581	\$ 16.581	\$ 18.482	\$ 18.482	\$ 20.066	\$ 20.488
Suma no remunerativa							\$ 12.000	\$ 12.000	\$ 12.000	\$ 12.000	\$ 12.000	\$ 12.000
<b>TOTAL</b>	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 97.293	\$ 181.331	\$ 181.331	\$ 200.745	\$ 200.745	\$ 216.923	\$ 221.236

MEDIO OFICIAL	JULIO 2022	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE 2022	NOVIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2022	ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023
Básico	\$ 73.927	\$ 73.927	\$ 73.927	\$ 73.927	\$ 73.927	\$ 73.927	\$ 116.066	\$ 116.066	\$ 129.373	\$ 129.373	\$ 140.462	\$ 143.418
Presentismo	\$ 28.230	\$ 28.230	\$ 28.230	\$ 28.230	\$ 28.230	\$ 28.230	\$ 44.322	\$ 44.322	\$ 49.404	\$ 49.404	\$ 53.638	\$ 54.767
Sub-Total	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 160.388	\$ 160.388	\$ 178.776	\$ 178.776	\$ 194.100	\$ 198.185
Premio Temporada							\$ 17.410	\$ 17.410	\$ 19.406	\$ 19.406	\$ 21.069	\$ 21.513
Suma no remunerativa							\$ 12.600	\$ 12.600	\$ 12.600	\$ 12.600	\$ 12.600	\$ 12.600
<b>TOTAL</b>	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 102.158	\$ 190.397	\$ 190.397	\$ 210.782	\$ 210.782	\$ 227.769	\$ 232.298

OFICIAL	JULIO 2022	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE 2022	NOVIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2022	ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023
Básico	\$ 77.448	\$ 77.448	\$ 77.448	\$ 77.448	\$ 77.448	\$ 77.448	\$ 121.593	\$ 121.593	\$ 135.533	\$ 135.533	\$ 147.150	\$ 150.248
Presentismo	\$ 29.575	\$ 29.575	\$ 29.575	\$ 29.575	\$ 29.575	\$ 29.575	\$ 46.432	\$ 46.432	\$ 51.756	\$ 51.756	\$ 56.192	\$ 57.375
Sub-Total	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 168.025	\$ 168.025	\$ 187.289	\$ 187.289	\$ 203.343	\$ 207.623
Premio Temporada							\$ 18.239	\$ 18.239	\$ 20.330	\$ 20.330	\$ 22.073	\$ 22.537
Suma no remunerativa							\$ 13.200	\$ 13.200	\$ 13.200	\$ 13.200	\$ 13.200	\$ 13.200
<b>TOTAL</b>	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 107.022	\$ 199.464	\$ 199.464	\$ 220.819	\$ 220.819	\$ 238.615	\$ 243.360

OFICIAL ESPECIALIZADO	JULIO 2022	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	OCTUBRE 2022	NOVIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2022	ENERO 2023	FEBRERO 2023	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023
Básico	\$ 84.488	\$ 84.488	\$ 84.488	\$ 84.488	\$ 84.488	\$ 84.488	\$ 132.647	\$ 132.647	\$ 147.854	\$ 147.854	\$ 160.528	\$ 163.907
Presentismo	\$ 32.263	\$ 32.263	\$ 32.263	\$ 32.263	\$ 32.263	\$ 32.263	\$ 50.653	\$ 50.653	\$ 56.461	\$ 56.461	\$ 61.301	\$ 62.591
Sub-Total	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 183.300	\$ 183.300	\$ 204.316	\$ 204.316	\$ 221.828	\$ 226.498
Premio Temporada							\$ 19.897	\$ 19.897	\$ 22.178	\$ 22.178	\$ 24.079	\$ 24.586
Suma no remunerativa							\$ 14.400	\$ 14.400	\$ 14.400	\$ 14.400	\$ 14.400	\$ 14.400
<b>TOTAL</b>	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 116.752	\$ 217.597	\$ 217.597	\$ 240.894	\$ 240.894	\$ 260.308	\$ 265.484



Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, overlapping the seal and the bottom of the tables.

Table 1: Model Parameters

Model	Parameter	Value	Unit	Source
Model A	$\alpha$	0.1	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.05	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.2	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.15	1/s	Eq. (4)
Model B	$\alpha$	0.15	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.08	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.25	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.2	1/s	Eq. (4)
Model C	$\alpha$	0.12	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.06	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.18	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.14	1/s	Eq. (4)
Model D	$\alpha$	0.18	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.1	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.22	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.16	1/s	Eq. (4)

Model	Parameter	Value	Unit	Source
Model E	$\alpha$	0.11	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.07	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.19	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.13	1/s	Eq. (4)
Model F	$\alpha$	0.14	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.09	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.21	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.15	1/s	Eq. (4)
Model G	$\alpha$	0.13	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.08	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.20	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.14	1/s	Eq. (4)
Model H	$\alpha$	0.16	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.11	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.23	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.17	1/s	Eq. (4)

Model	Parameter	Value	Unit	Source
Model I	$\alpha$	0.17	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.12	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.24	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.18	1/s	Eq. (4)
Model J	$\alpha$	0.15	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.10	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.22	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.16	1/s	Eq. (4)
Model K	$\alpha$	0.19	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.13	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.25	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.19	1/s	Eq. (4)
Model L	$\alpha$	0.18	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.12	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.24	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.18	1/s	Eq. (4)

Model	Parameter	Value	Unit	Source
Model M	$\alpha$	0.20	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.14	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.26	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.20	1/s	Eq. (4)
Model N	$\alpha$	0.19	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.13	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.25	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.19	1/s	Eq. (4)
Model O	$\alpha$	0.21	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.15	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.27	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.21	1/s	Eq. (4)
Model P	$\alpha$	0.22	1/s	Eq. (1)
	$\beta$	0.16	1/s	Eq. (2)
	$\gamma$	0.28	1/s	Eq. (3)
	$\delta$	0.22	1/s	Eq. (4)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 866-25 Acu 1154-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.